

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 01086

Al Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora Dr. DAVID GUTIEREZ PARRADO, donde allega la certificación de notificación al acreedor hipotecario, CREAR PAIS S.A., el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección.

Conforme a las diligencias anteriores al acreedor que obran en el expediente (citación – folios 176 a 180 y aviso folios 187 a 196 c1), se tiene por surtida la notificación al acreedor hipotecario, CREAR PAIS S.A., ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor hipotecario, CREAR PAIS S.A.-

**2.- Se tiene** por notificado al acreedor prendario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 0261

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. HAIDER MILTON MOTOYA CARDENAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 - 1329

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ordenar la entrega de títulos, si los hubiera al interior del presente proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., con NIT. 890903937-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 - 1329

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita el embargo del salario del demandado ALEX HERNANDO MEJIA GOMEZ.

Por ser procedente y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ordenar el embargo del salario del demandado ALEX HERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con la CC. No. 1.010.030.312 en la empresa MULTIENLACES S.A.S.; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, ALEX HERNANDO MEJIA GOMEZ, identificado con la CC. No. 1.010.030.312, como empleado la empresa de MULTIENLACES S.A.S.; Límite de la medida \$42.000.000.oo.

**Oficiése en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 0957

Al Despacho escrito allegado por el demandado, Sr. FREDY SAID PEÑA GUTIEREZ, por medio del cual allega paz y salvo de la obligación y con ello solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El despacho procederá a agregar al expediente el documento allegado por demandado, y para un mejor proveer el Despacho considera necesario requerir al demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación realizada por la parte demandada, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGREGUESE** al expediente el contenido del escrito allegado por el demandado, Sr. FREDY SAID PEÑA GUTIEREZ.-

**2.- REQUIÉRASE** al demandante para en el término de diez (10) días se pronuncie sobre la petición de terminación realizada por la parte demandada.

**Cumplido lo anterior ingrésese el expediente al Despacho para disponer la terminación del proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2017 0924

Al Despacho escritos allegados mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita la conversión de títulos y en memorial a parte solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, entra por memorial de fecha tal

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0093

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. JEMMY MARCELA GOMEZ NUÑEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0093

### **ASUNTO A RESOLVER**

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el señor EDUARDO CARRERA, en calidad de representante legal de la empresa ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES ESPECIALES S.A.S - OTTE S.A.S, contra el auto del 6 de Noviembre de 2020.

Expresa el memorialista que el señor LUIS ORLANDO MARQUEZ BOCANEGRA, ha figurado en esa empresa como administrador de un vehículo de propiedad de la señora ULPIANA BOCANEGRA DE MARQUEZ, y que por autorización de la propietaria del rodante se pagaba la seguridad social pero dicho señor no era funcionario de esa entidad ni tiene vínculo laboral con ellos, y solicita que se reponga el auto sancionatorio ya que no tienen ninguna relaciona laboral con el demandado.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De entrada no se abre paso a la censura, dado que se observa que el auto censurado se notificó en el estado No. 143 del 9 de Noviembre del 2020, y el memorialista presenta el recurso mediante memorial radicado por correo electrónico el día el 1 de Febrero del 2021 y 5 de Febrero del 2021 (fl. 17 y 18 C3), tres meses después. En consecuencia, esta sede judicial deberá negar el recurso de reposición por extemporáneo, conforme lo dispone el artículo 318 del C.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 74 2017 0093

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** el recurso de reposición interpuesto por el memorialista, por extemporáneo.
- 2.- **MANTÉNGASE** en todas sus partes el contenido del auto del 6 de Noviembre de 2020.

**Se le dio cumplimiento al artículo 318 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 – 0957

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por parte del Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, donde allega poder conferido por los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, en calidad de poseedores de buena fe, y presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión emitida por el sub comisionado de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca, rechazando la oposición a la diligencia.

En escrito aparte la el apoderado del demandante Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, allega la sustitución de poder a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, y solicita que se remita el oficio No. O-0221-2147, o que se le otorgue cita para el retiro del mismo, además allega comprobantes de pago de gastos de la diligencia de secuestro por las sumas de \$228.948,00 y \$80.000.00, por último el despacho comisorio No. 2019-20032, allegado por la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca.

De lo anterior, el despacho procederá a reconocer personería al Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, como apoderado de los terceros NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, y en auto a parte se ordenará correr traslado del recurso presentado.

Respecto de la diligencia de secuestro efectuada por la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca, se agregará al expediente, el despacho comisorio debidamente tramitado, y por ser procedente se aceptará la sustitución de poder presenta por el Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ. Los gastos de la diligencia de secuestro se tendrán en cuenta las sumas de (\$228.948,00 y \$80.000.00), para los fines pertinentes a que haya lugar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.-RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, como apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 740 2014 – 0957

**2.- AGRÉGUENSE** al expediente el despacho comisorio No. 2019-20032, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca (fl. 104 y 105 y DVD con 77 folios C-1).

**3.- ACÉPTESE** la sustitución del poder realizada por al Dr. EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ.-

**4. RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, como apoderada del demandante, conforme con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**5.- TÉNGASE** en cuenta en su momento procesal oportuno las sumas de (\$228.948,00 y \$80.000.00, por concepto de gastos procesales.

**Por conducto de la secretaria envíense todos los oficios emitidos por el Despacho a las partes interesadas, conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 740 2014 – 0957

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por parte del Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, en calidad de apoderado de los señores NATALIA LEONISA MORALES BOTINA y JULIO CESAR AREVALO MARTINEZ, donde presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión emitida por el sub comisionado de la Alcaldía de Madrid, Cundinamarca, rechazando la oposición a la diligencia.

De una revisión del expediente, se observa que al anterior recurso de reposición presentado por el Dr. ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, no se le ha dado el debido traslado a la parte actora, por lo que se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 88 al 99– C-1 y 3 ARCHIVOS ALLEGADOS DVD), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

### **RESUELVE**

- 1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 88 al 99– C-1 Y 3 ARCHIVOS ALLEGADOS DVD), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 2.-** Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición.
- 3.-Publiquese en el micro sitio web del Juzgado, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-**

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2019 0947

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO (fl. 43 C-1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 43; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (**\$30.432.980,48**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 0734

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOHN ALEXANDER SERRANO SANCHEZ (fl. 80 a 84 C-1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 84; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (**\$111.724.650.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2011 1608

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR (fl. 92 a 95 C-1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 95; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS /TE **(\$615.755,35)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2015 1029

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS VELEZ PANQUEVA (fl. 132 C-1).

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 132 c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CUETROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCEINTOS DIEZ PESOS M/TE (**\$132.439.410.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2015 1116

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS GARCIA IBAÑEZ (fl. 43 y 44 C-1).

Una vez surtido el traslado en el folio 44; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/TE (**\$4.680.923.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 - 0948

Al Despacho el oficio 00702 allegado por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual da cuenta de la conversión del título judicial a la cuenta de la oficina de Ejecución y para el presente asunto.

Como quiera que a folio 52 del cuaderno principal, la apoderada del demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales, se ordenará la entrega en favor del demandante OXILAMINAS Y MECANIZADOS SAS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante, OXILAMINAS Y MECANIZADOS SAS, con NIT. 901.096.951-1, por concepto del monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso.

**Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# *República de Colombia*



## *Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2015 0105

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, donde manifiesta que su poderdante no ha recibido correo electrónico de notificación de la renuncia del despacho, y solicita que se fije nueva fecha y hora para audiencia programa a fin de que la parte demandante cuente con todas las garantías legales que requiere y sus derechos no sean vulnerados; de otra parte, el memorial allegado por el apoderado de la demandada Dr. DIEGO ARIAS OROZCO, donde solicita que el despacho se abstenga de practicar el interrogatorio a la demandada, debido a que nunca hubo publicidad de los escritos presentados por la parte actora donde descurre el traslado, y que el juez no puede ordenar pruebas de oficio, alega que ambos escritos fueron presentados en forme extemporánea.

De un revisión del expediente se puede observar, que para garantizar el debido proceso de la parte actora y en vista de la cercanía de la audiencia programa, se aceptó la renuncia del poder de la abogada la Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, y como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada nunca allegó la constancia del envío de dicha comunicación por lo que el juzgado no aceptará la renuncia presentada, hasta tanto la apoderada notifique en legal forma su poderdante. Teniendo en cuenta el principio legal, de que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección el auto del 7 de Mayo del 2021 (fl. 63 c1), en el sentido de negar la renuncia del poder conferido a la apoderada de la parte actora hasta tanto ésta notifique al demandante, y no como erróneamente se decretó en el mencionado auto.

Respecto a las solicitudes de la parte demandada, las mismas deberán desecharse por lo siguiente; con auto del 25 de Marzo del 2021 (fl. 45 c1), se corrió traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, quien mediante correo electrónico fechado 26/08/2021 (fl. 48 c1), presentó escrito solicitando copia de la contestación de la demanda, y recorrió el traslado, luego en correo electrónico fechado 07/09/2021 (fl. 53 c1), nuevamente descurre el traslado, mediante escrito en 4 folios donde solicita las pruebas que se decretaron; es preciso aclararle al apoderado de la parte demandada, que la fecha de ingreso de los memoriales al despacho no es la que se debe tener en cuenta para la

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 720 2015 0105

Contabilización los términos judiciales, sino la fecha en la que fueron presentados vía correo electrónico, lo cual el despacho verificó de manera correcta, y es lo que genera el auto de fijación de fecha para apertura de pruebas solicitadas en el presente proceso, y toma de decisión definitiva, como lo establecen los artículos 392, 372, 373 y 443 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

1.- **CORRÍJASE** el numeral 1º del auto del 7 de Mayo del 2021 (fl. 63 c1), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **1.- DENIÉGUESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. LUZ PATRICIA GALEANO BAUTISTA, otorgado por el demandante AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM V., conforme con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 5 de Marzo del 2021 (fl. 64 c1).-

3.- **DENIÉGUESE** la solicitud del apoderado de la parte actora, debido a que las pruebas decretadas fueron solicitadas por la parte actora en dentro del término legal.-

.-Una vez ejecutoriado el presente auto, por conducto de la secretaría de ejecución, ordénese la digitalización del presente proceso y posterior envío a todas las partes, a los correos electrónicos que obren dentro del expediente y al correo del despacho.

**Se le dio cumplimiento a los artículos 286, 392, 372, 373 y 443 del Código General del Proceso. –**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso No. 720 2015 0105

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 373 ibídem, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO en todas sus etapas procesales.

Señalar la hora de las **dos (2:00) p.m. del día 8 del mes de SEPTIEMBRE del 2021**, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO VIRTUAL, de igual forma y conforme lo establece el artículo 392 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

### **APERTURA DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Interrogatorio a la demandada MARTHA DEL SOCORRO PIZARRO PACHECO. Y Documental:** Tener como tales las aportadas con la demanda.

**APERTURA DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: PRUEBAS Documentales:** Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que representan.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “**Microsoft Teams**”, en el siguiente vínculo.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YWE3NGMwMzEtYmRmYi00OTM5LTkwOGMtODY0NzF1OWQ3MzE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWE3NGMwMzEtYmRmYi00OTM5LTkwOGMtODY0NzF1OWQ3MzE2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

**Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el micrositio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 720 2015 0105

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica [i09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio. Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 12 de agosto de 2021  
Por anotación en estado No. 81 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
SECRETARIA